

Expediente n.º: 234/2025

Procedimiento: convocatoria dirección/técnico centro de día

Interesado: Ayuntamiento de Sartaguda

Fecha de iniciación: 30/10/2025

ACTA TRIBUNAL CALIFICADOR 26 DE MARZO DE 2026.

En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Sartaguda siendo las 18:45 horas del día 26 de marzo de 2026 y reunidos los siguientes miembros del tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de un puesto de trabajo de dirección/técnico para el Centro de Día de Sartaguda: el alcalde, actuando como presidente, don José Ignacio Eguizabal Martínez, las concejales, actuando como vocales, doña María Jesús Campo Martínez y doña Eva María Portas Amatria, la asesora de I3e, actuando como vocal, doña María Moreno Etayo, asistidos por el secretario de la corporación, actuando como secretario del tribunal, don Raúl Echarri Jiménez.

El 9 de marzo de 2026 se procedió a la valoración de los méritos presentados por los aspirantes de conformidad con el Anexo II de la convocatoria. Se publicó en la página web del Ayuntamiento de Sartaguda la suma de los puntos de la fase de oposición y méritos otorgando un plazo de 3 días, hasta el 12 de marzo de 2026, para presentar alegaciones. En dicho plazo se presentaron las alegaciones de las aspirantes con nº D.N.I. __795__E, __795__H y __634__W. Además de las tres alegaciones anteriores la aspirante con nº D.N.I. __644__C había presentado alegaciones el 25 de febrero de 2026 solicitando la corrección y valoración del examen del 20 de febrero de 2026.

La aspirante con D.N.I. __634__W alega que se le asignen puntos por la experiencia laboral como educadora social en la Asociación Navarra Nuevo Futuro en los municipios de Cintruénigo-Fitero y Corella en el programa Innov@social desde el 19 de noviembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2023. Asimismo, solicita la asignación de puntos por los servicios prestados como educadora social para el Ayuntamiento de Calahorra desde el 6 de mayo de 2024 al 13 de abril de 2025. Finalmente alega que se le asigne 4 puntos por formación al estar en posesión del título de Dirección de Centros y Servicios Sociales.

El tribunal, por unanimidad de sus miembros, acepta parcialmente las alegaciones presentadas por la aspirante y se le conceden 1,52 puntos por los servicios prestados como educadora social en otros recursos de titularidad privada, en este caso la Asociación Navarra Nuevo Futuro y 1,85 puntos por los servicios prestados en el otro recurso de la administración pública, en este caso el Ayuntamiento de Calahorra. Ambos servicios están establecidos en el Anexo II A) Experiencia laboral. Se desestima la solicitud de puntos por formación ya que el título de especialización y dirección de centros y servicios sociales era un requisito para participar en la convocatoria establecido en la base 2 Requisitos de las personas aspirantes apartado d). Por tanto, permite participar en la convocatoria, pero no es puntuable según el Anexo II de ésta.

La aspirante con D.N.I. __795__H alega que se le asignen puntos por la experiencia laboral como educadora familiar en la empresa Frama Actividades Rioja S.L. en el municipio



de Calahorra desde el año 2009 hasta 2012. También solicita se le asignen puntos por la experiencia como Educadora Familiar en la empresa Alternativa 4 S.L. en el municipio de Calahorra desde el 1 enero de 2013 hasta el 9 de octubre de 2023. Asimismo, solicita la asignación de puntos por los servicios prestados como educadora social para el Ayuntamiento de Calahorra desde el 10 de octubre de 2023 al 18 de junio de 2025. Finalmente alega que se le asigne 4 puntos por formación al estar en posesión del título de Dirección de Centros y Servicios sociales.

El tribunal, por unanimidad de sus miembros, acepta parcialmente las alegaciones presentadas por la aspirante y se le conceden 3,37 puntos por los servicios prestados como educadora social en otro recurso de la administración pública, en este caso el Ayuntamiento de Calahorra. Estos servicios están establecidos en el Anexo II A) Experiencia laboral. Se desestiman las alegaciones de puntos por haber trabajado como educadora familiar en las empresas Frama Actividades Rioja S.L. y Alternativa 4 S.L. ya que el puesto de educadora familiar no es lo mismo que educadora social. La primera es una profesión más generalista y la segunda es una especialidad centrada en el núcleo familiar. Además de lo anterior, no se especifica como puntuable en el Anexo II Experiencia Laboral de la convocatoria. Se desestima la solicitud de puntos por formación ya que el título de especialización y dirección de centros y servicios sociales era un requisito para participar en la convocatoria establecido en la base 2 Requisitos de las personas aspirantes apartado d). Por tanto, permite participar en la convocatoria, pero no es puntuable según el Anexo II de ésta.

La aspirante con D.N.I. 795 E alega que se le asigne 4 puntos por formación al estar en posesión del título de Dirección de Centros y Servicios sociales.

El tribunal, por unanimidad de sus miembros, desestima la solicitud de puntos por formación ya que el título de especialización y dirección de centros y servicios sociales era un requisito para participar en la convocatoria establecido en la base 2 Requisitos de las personas aspirantes apartado d). Por tanto, permite participar en la convocatoria, pero no es puntuable según el Anexo II de ésta.

La aspirante con D.N.I. 644 C presentó instancia el 25 de febrero de 2026 solicitando la corrección y puntuación del examen realizado el 20 de febrero del corriente.

El tribunal, por unanimidad de sus miembros, decidió eliminar la plica nº 5 el día 20 de febrero de 2026. El motivo es que en el examen tipo test aparecían marcas de color rojo y tics de color azul justo delante de los números de dicho examen. Los aspirantes habían sido provistos de unas hojas de instrucciones para la realización del examen. En las mismas se establecía que *“Quedarán eliminados todos los aspirantes que de alguna manera se identifiquen en el sobre grande, mediante firmas, marcas u otros signos similares”*. Se añadía que *“El sobre grande (dentro de cual introducirán el ejercicio teórico grapado y el sobre pequeño) se entregarán cerrados al Tribunal Calificador cuando termine el ejercicio.”* Se dio lectura de la hoja de instrucciones destacando que únicamente se podía señalar con un círculo la respuesta correcta advirtiendo que no se hiciera ninguna marca o signo en el examen.

En el acta del Tribunal Calificador de 23 de febrero de 2026, celebrada para la apertura de plicas, se acordó *“Por todo ello, por unanimidad de los miembros del tribunal*



calificador precitados, se acuerda eliminar la plica nº 5 al identificarse con marcas u otros signos similares en el ejercicio teórico suministrado por el tribunal.”

En la instancia presentada por la aspirante el 25 de febrero del corriente, reconoce haber realizado signos de interrogación o check. Alega que las instrucciones del tribunal se referían al sobre grande y no al contenido interno del ejercicio y que las instrucciones no especificaban con detalle que tipo de marcas se consideraban prohibidas. Añadía que no estaba al tanto que dichos símbolos, empleados para fines organizativos y personales, pudieran considerarse un motivo de descalificación. Finalmente alega que, siendo la finalidad de la prohibición garantizar el anonimato en la corrección, las marcas no constituyen una forma de identificar a una persona concreta ni suponen una quiebra real del anonimato.

El Tribunal desestima las alegaciones de la aspirante sobre la inaplicación de la prohibición al contenido interno del sobre grande por cuánto las instrucciones establecían que incluía el sobre grande: *“El sobre grande (dentro de cual introducirán el ejercicio teórico grapado y el sobre pequeño) se entregarán cerrados al Tribunal Calificador cuando termine el ejercicio.”* El secretario del tribunal destacó que únicamente se marcarse las respuestas correctas con un círculo en el ejercicio teórico grapado y que no se hicieran más marcas o signos. Ese mismo día, además de las pruebas teóricas de dirección, se celebraron pruebas de personal de limpieza y gerocultor y el Tribunal Calificador entregó la misma hoja de instrucciones a todos los aspirantes y enfatizó la prohibición de hacer más marcas. Ninguno de los aspirantes hizo otras marcas en los ejercicios teóricos. También desestima la alegación de especificar con detalle que tipos de marcas se consideran prohibidas porque el Tribunal lo explicó con total claridad; quedarían eliminados todos los aspirantes que hicieran marcas o signos distintos a la respuesta a las preguntas rodeando con un círculo la correcta. La alegación de desconocimiento de que tales marcas pudieran ser motivo de descalificación decae por todo lo expuesto: se suministró la hoja de instrucciones y se advirtió verbalmente. Finalmente se desestima la alegación de que una marca no constituye una forma de identificar a una persona concreta ni supone la quiebra del anonimato. El sistema de plicas se emplea en el acceso a la función pública para la corrección anónima de los exámenes de los aspirantes, actuando así con imparcialidad. No es hasta la apertura de plicas cuando se identifica al aspirante con el examen realizado. Marcas o signos realizados por un aspirante pueden ser identificados por un miembro del tribunal si así lo han establecido previamente. En opinión del tribunal cualquier marca en el examen lo hace diferente al resto y susceptible de identificarse por cualquier miembro del mismo.

Tras la aceptación parcial de algunas de las reclamaciones presentadas la suma de las fases de oposición y de concurso de méritos el resultado es el siguiente:

ASPIRANTE	PUNTOS OPOSICIÓN	PUNTOS MÉRITOS	TOTAL PUNTOS
DNI_795_E	40	20,5	60,5
DNI_643_N	37,5	7,6	45,1
DNI_795_H	37,5	3,67	41,17





DNI 634 W	30,75	5,37	36,12
-----------	-------	------	-------

Una vez resuelto las reclamaciones presentadas por los aspirantes tras la valoración de las fases de oposición y concurso de méritos procede, de conformidad con la base 6 de la convocatoria, realizar las entrevistas para valorar la idoneidad de los candidatos y su adecuación al perfil del puesto. Se avisará a los aspirantes la fecha y lugar de la entrevista con el tribunal.

Y para que así conste, lo firma el secretario del Tribunal en Sartaguda a 26 de marzo de 2026.

Don Raúl Echarri Jiménez

